

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete enero de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

(i) Memorando con referencia IJ-0025-19, de fecha 10 de enero de 2019, suscrito por el Director de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

(ii) Oficio número 01-2019 C-S-C- de fecha 14 de enero de 2019, suscrito por el Miembro Propietario en representación del Tribunal del Servicio Civil.

En el comunicado antes mencionado el Miembro antes relacionado expone que:

“... Conclusión:

Considerando las argumentaciones jurídicas antes dichas así como la base legal citada y la experiencia de trabajo de la Comisión de Servicio Civil de la Corte Suprema de Justicia en sustanciación de los expedientes administrativos sancionadores, y siendo que el secretario de actuaciones es parte es parte del personal subalterno de los jueces, el suscrito Comisionado es del criterio que un funcionario jurisdiccional (Magistrado-juez incluyendo el señor presidente de la Corte Suprema de Justicia) en el ejercicio de las atribuciones que la Ley le franquea, pueden ejercer ciertas atribuciones que la ley les establece mediante apoderado; esto es, en la sede o instancia que deba conocerse con forme a la ley el proceso laboral de destitución o despido (sede judicial o Administrativa)

Finalmente es imperativo dejar constancia que la información relacionada no es de uso o existencia en la Comisión de Servicio Civil a la que pertenece este servidor, sino que se encuentra contenida en los cuerpos legales relacionados y que aplicada armónicamente permiten llegar a la conclusión apuntada”(sic) (mayúsculas omitidas).

(iii) Escrito de fecha 15 de enero de 2019, suscrito por la usuaria, mediante el cual autoriza al licenciado XXXXX, para que en nombre de ella pueda presentar, retirar, darse por notificado de todo tipo de documento relacionado con la información solicitada.

Considerando:

I. 1. El 8 de enero de 2019 la ciudadana XXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia la solicitud de información número 19/2019, en la cual solicitó en copia certificada: “si entre las facultades de los jueces, de las distintas instancias, se encuentra el nombrar apoderados generales judiciales para que los representen, en procesos de destituci[ó]n laboral, en su mism[a] judicatura, en contra de sus secretarios” (sic).

2. El 9 de enero de 2019 mediante resolución con referencia UAIP/19/Radmisión/43/2019(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Director de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, por medio del memorando con referencia UAIP/90/19/2019(2), de esa misma fecha.

3. El 10 de enero de 2019 el Director de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, remitió a esta Unidad el memorando con referencia IJ-0025-19, en el cual informó que: "... no existe la documentación requerida, dado que de acuerdo al contenido de la petición, se trata de un criterio relacionado con la representación por apoderado de un funcionario judicial en procesos administrativos disciplinarios contra empleados de su respectiva sede judicial; y, en los registros que al efecto lleva esta Dirección respecto de informativos disciplinarios contra jueces y/o magistrados, no consta que la Presidencia o el Pleno de la Corte Suprema de Justicia se hayan pronunciado sobre dicho tema, por lo que resulta imposible emitir la información requerida"(sic).

4. Como resultado de lo anterior y con base al art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el 11 de enero de 2019 esta Unidad dirigió lo petitionado de la solicitud que nos ocupa a la Comisión del Servicio Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante el memorando con referencia UAIP/132/19/2019(2).

II. Respecto a lo informado por el Director de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia y el Miembro Propietario en representación del Tribunal del Servicio Civil, es importante tener en cuenta el artículo 62 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, que regula la entrega de la información, y con relación a ello dice: "... El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada" (sic), en consecuencia dichos funcionarios entregan la información con la que cuentan.

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las


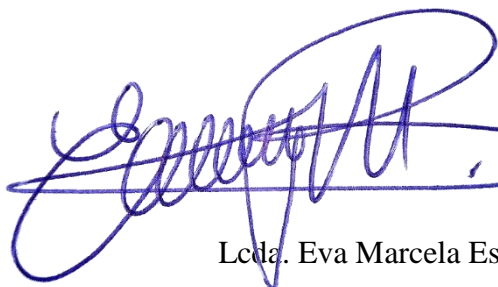
Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase a la ciudadana XXXX la siguiente información: (i) memorando con referencia IJ-0025-19, de fecha 10 de enero de 2019, suscrito por el Director de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, y (ii) el oficio número 01-2019 C-S-C- de fecha 14 de enero de 2019, suscrito por el Miembro Propietario en representación del Tribunal del Servicio Civil.

2. Tiénese por autorizado al licenciado XXXX para que en nombre de la señora XXXXX pueda presentar, retirar, darse por notificado de todo tipo de documento relacionado en el presente expediente administrativo.

3. *Notifíquese.*



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.